

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Unión Marital de Hecho Rad.N°.2020-00059-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que la curador ad-lítem designada a los herederos indeterminados, dentro del término, contestó la demanda, por lo que encontrándose trabada la litis, procede la etapa del decreto de las pruebas que se han de practicar en este asunto y proveer la fecha en la que se ha de llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Por lo antes dicho, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la curador ad-lítem MARYELY ARCILA MERA quien obra en representación de los herederos indeterminados del causante LUIS FERNANDO HURTADO SÁNCHEZ.

SEGUNDO. DECRETÉNSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes a folios 8 a 82 y 89 a 90 del expediente.

Testimonial: Decrétense los testimonios de ROSA ELENA ROBAYO, YOSDI MILENA BUSTAMANTE ECHAVARRÍA, JOHN JAIRO LEAL AMAYA, MARGOTH WILSON ALAPE, NELSON JAVIER HERRERA MACHUCA, MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MORENO, MARÍA CRISTINA VIDAL RAMÍREZ y AMALFY CASTRILLÓN ENRIQUEZ. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

Por la parte Demandada: representada por curador ad-lítem.

Documentales: No se aportaron pruebas.

Testimonial: No fueron solicitados.

Interrogatorio de Parte: JAQUELINE BUSTAMANTE ECHAVARRÍA.

TERCERO: SEÑALAR el día **martes, 28 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores, las partes y los testigos, so pena de aplicar

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibídem.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Dto. 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "Lifesize", y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Teams, y proceder en igual sentido respecto a los testigos.
- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.
- Los llamados a intervenir en la audiencia deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para el inicio de la misma, ello con el fin de proceder a identificar a los 187 intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y números telefónicos, el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto con el fin de proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

  
RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 079 Hoy 28 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria